



Bruselas, 12 de mayo de 2021
(OR. en)

8570/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0361(COD)**

**COMPET 332
MI 325
JAI 513
TELECOM 189
CT 62
PI 34
AUDIO 51
CONSOM 114
CODEC 659
IA 81**

NOTA

De:	Presidencia/Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	8415/21
N.º doc. Ción.:	14124/20 + COR 1 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de diciembre de 2020, la Comisión presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de referencia¹. La propuesta se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

¹ Documento 14124/20 + COR 1 + ADD 1.

2. La propuesta de Reglamento tiene por objeto contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior de servicios intermediarios estableciendo normas uniformes para crear un entorno en línea seguro, predecible y fiable en el que se protejan efectivamente los derechos fundamentales consagrados en la Carta.
3. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen sobre la propuesta el 27 de abril de 2021².
4. La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo aún no ha sometido a votación su informe.
5. En su declaración de 25 de marzo de 2021, los miembros del Consejo Europeo pidieron a los legisladores que avanzaran rápidamente en las propuestas de la Ley de Servicios Digitales y la Ley de Mercados Digitales con vistas a reforzar el mercado único de los servicios digitales mediante la creación de un espacio digital más seguro y unas condiciones de competencia equitativas para fomentar la innovación y la competitividad.

II. TRABAJOS DE LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO

6. El examen de la propuesta por el Grupo «Competitividad y Crecimiento» comenzó el 16 de diciembre de 2020 bajo la Presidencia alemana y ha proseguido desde entonces con el objetivo de presentar un informe de situación antes del término de la Presidencia portuguesa.
7. En sus veintidós reuniones, celebradas durante las Presidencias alemana (una reunión) y portuguesa, el Grupo ha centrado sus debates especialmente en la arquitectura general, el ámbito de aplicación y las disposiciones fundamentales, así como en el sistema general de ejecución del futuro Reglamento, y ha completado el análisis de todo el texto.
8. La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta fue estudiada con detalle en el transcurso de dos reuniones del Grupo celebradas los días 6 y 12 de enero de 2021. El estudio ha puesto de manifiesto que las delegaciones respaldan en términos generales el objetivo de la propuesta, así como los métodos, los criterios y las opciones políticas determinados por la Comisión.

² INT/929 – EESC-2021.

9. Se presentó al Comité de Representantes Permanentes (Coreper), en la reunión que celebró el 12 de mayo de 2021, el proyecto de informe de situación (documento 8415/21) para su transmisión al Consejo de Competitividad que se reúne el 27 de mayo de 2021.

III. PRINCIPALES CUESTIONES POLÍTICAS

10. A partir de los debates mantenidos a nivel de Grupo hasta la fecha, la Presidencia ha constatado que los Estados miembros respaldan firmemente en general el nivel de ambición de la propuesta, sus objetivos generales y la necesidad de una aprobación rápida. Concretamente, los Estados miembros han contribuido a un debate prolongado y constructivo. En este contexto se ha determinado que las cuestiones políticas y jurídicas más sensibles son las siguientes:

a) Ejecución y fuerza ejecutiva

Los Estados miembros expresaron su compromiso de preservar los principios fundamentales de la Directiva sobre el comercio electrónico³, en particular la cláusula sobre el mercado interior contenida en su artículo 3 (también denominada «principio del país de origen»). Se trata de uno de los principios clave para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior, al garantizar la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros. Los Estados miembros también han puesto de manifiesto su apoyo general a las disposiciones sobre responsabilidad que se han incorporado a la propuesta de Ley de Servicios Digitales a partir de la Directiva sobre el comercio electrónico.

Se reiteró además la necesidad de una ejecución efectiva del Reglamento propuesto, así como de una mayor coordinación entre los Estados miembros, sus autoridades competentes y la Comisión. Algunos Estados miembros abogaron por una mayor participación del país de destino, y pidieron una mejora en la cooperación transfronteriza entre los coordinadores de servicios digitales, investigaciones conjuntas y solicitudes de intervención de la Comisión.

³ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)

Varios Estados miembros han puesto de manifiesto su inquietud y sus dudas en cuanto al alcance y la eficacia de los mecanismos establecidos en los artículos 8 y 9 de la propuesta. Se dedicaron varias reuniones del Grupo a aclarar en qué condiciones pueden las autoridades judiciales o administrativas nacionales dictar una orden de actuación, incluso transfronteriza, contra un contenido ilícito concreto o de entrega de un elemento de información concreto a un proveedor de servicios intermediarios de conformidad con la legislación nacional aplicable.

La Comisión describió las implicaciones jurídicas de dichas órdenes en los casos transfronterizos y explicó la fuerza ejecutiva de las normas propuestas en este contexto. No obstante, algunos Estados miembros siguen pidiendo explicaciones adicionales sobre la fuerza ejecutiva de estas órdenes en la práctica en un contexto transfronterizo y su incidencia en el principio del país de origen.

Para la ejecución del Reglamento propuesto se implantaría un nuevo sistema de supervisión que establecería distintas competencias y requisitos para los coordinadores de servicios digitales y las autoridades competentes, para la red de coordinadores de servicios digitales a escala de la Unión («la Junta») y para la Comisión. También se plantearon preguntas sobre el funcionamiento práctico del sistema de supervisión de múltiples niveles y sobre su incidencia en la estructura administrativa nacional existente.

El Grupo trató además la cuestión de la fuerza ejecutiva efectiva del Reglamento propuesto frente a los prestadores de servicios radicados fuera de la Unión que lo infrinjan de manera estructural y ofrezcan sus servicios dentro de la Unión pero no cumplan las obligaciones que el Reglamento propuesto establece. Es necesario seguir debatiendo esta cuestión en futuras negociaciones.

b) *Moderación de contenidos*

Los Estados miembros reconocieron la importancia de moderar en línea los contenidos y la necesidad de que las nuevas normas propuestas no incidan de forma negativa en los derechos fundamentales. Es importante armonizar las obligaciones de diligencia debida y las exenciones de responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios. Además, los Estados miembros apoyaron ampliamente los nuevos procedimientos de «notificación y acción» y los mecanismos de recurso para los usuarios, así como el hecho de que el Reglamento propuesto haga referencia a los contenidos ilícitos según la definición de la legislación nacional o de la Unión. Respaldaron asimismo el enfoque asimétrico de la propuesta, que introduce obligaciones para los proveedores de servicios graduadas en función de su tamaño y de la incidencia de sus servicios.

Por lo que se refiere a las plataformas en línea de muy gran tamaño, la obligación de evaluar los riesgos sistémicos significativos (artículo 26) recibió un amplio apoyo. Además, algunos Estados miembros destacaron la necesidad de reforzar la protección de los derechos fundamentales, en especial la libertad de expresión. Por otra parte, algunos Estados miembros preguntaron si las medidas previstas bastaban para luchar contra la desinformación.

Los Estados miembros apoyaron ampliamente la introducción de la obligación de conocer a sus propias empresas clientes en el artículo 22 de la propuesta, y algunos de ellos sugirieron extender el alcance de esta obligación para incluir también otros tipos de prestadores de servicios de intermediación, así como hacerla extensiva a las microempresas y a las pequeñas empresas.

Algunos Estados miembros pidieron que se añadieran aclaraciones sobre las posibilidades de que las autoridades nacionales emitan «órdenes de no reposición», lo que obligaría a las plataformas en línea a evitar la reaparición de contenidos declarados ilegales y, en consecuencia, retirados. Algunos Estados miembros consideraron que este aspecto era especialmente importante para la lucha contra las mercancías falsificadas o no conformes en los mercados en línea.

c) *Ámbito de aplicación y objetivo*

Algunos Estados miembros formularon preguntas sobre el ámbito de aplicación de la propuesta, en particular la relación entre el Reglamento propuesto y la legislación vigente de la Unión. A tal fin, la Comisión explicó que el Reglamento propuesto debería actuar como un acto legislativo horizontal que complemente los instrumentos existentes de legislación sectorial que actúan como *lex specialis*. Además, la mayoría de los Estados miembros acogió favorablemente el nivel propuesto de armonización del Reglamento, cuya base jurídica es el artículo 114 del TFUE. Con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica, los Estados miembros solicitaron aclaraciones adicionales en relación con el artículo 1 sobre el objeto y el ámbito de aplicación de la propuesta. Algunos Estados miembros también pidieron aclaraciones complementarias sobre la interacción entre las normas propuestas y las exclusiones en vigor del ámbito de aplicación de la Directiva sobre el comercio electrónico.

Para evitar cargas desproporcionadas, las microempresas y las pequeñas empresas están exentas del ámbito de aplicación de determinadas obligaciones del Reglamento propuesto, de modo que la definición de tales empresas se basa en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE⁴. Algunos Estados miembros pidieron que la definición de microempresas y pequeñas empresas se adaptara al ámbito digital y no se basara únicamente en los criterios de tamaño y volumen de negocios de estas empresas. Además, se expresó preocupación por el hecho de que la exención propuesta actualmente para las microempresas y las pequeñas empresas no aborde la difusión de contenidos ilícitos a través de proveedores de servicios más pequeños, por lo que algunos Estados miembros pidieron un enfoque basado en el riesgo.

⁴ Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

d) Otros

Además de lo anterior, algunos Estados miembros pusieron de manifiesto la necesidad de un debate más amplio o una reconsideración de las siguientes cuestiones:

- la posible ampliación del ámbito de aplicación de la propuesta;
- si la cláusula de medidas voluntarias contra los contenidos ilícitos (artículo 6) es suficiente para permitir una acción significativa por parte del prestador y si serían necesarias salvaguardias adicionales contra el uso indebido;
- la ampliación del estatuto de los alertadores fiables a todas las entidades que presenten avisos, demuestren conocimientos especializados y tengan un alto índice de precisión al alertar sobre contenidos ilícitos, sin necesidad de representar intereses colectivos;
- la protección de los secretos comerciales de los prestadores de servicios en relación con el acceso a los datos y las investigaciones;
- las disposiciones sobre el mecanismo de resolución extrajudicial de litigios, su estructura de honorarios y la adaptación de estas disposiciones a la legislación vigente pertinente;
- la fecha de aplicación de la propuesta de Reglamento.

11. Aunque se han logrado importantes avances durante la Presidencia portuguesa, prosiguen los debates en profundidad sobre el contenido de la propuesta en una serie de reuniones posteriores del Grupo «Competitividad y Crecimiento». Por consiguiente, teniendo en cuenta la complejidad de la propuesta, su importancia para el mercado único y para la creación de un entorno en línea más seguro y fiable, así como su interrelación con otros instrumentos del Derecho de la Unión, es necesario seguir trabajando desde el punto de vista técnico antes de que el Consejo pueda adoptar una decisión política. El presente informe constituye una contribución importante a esa decisión, ya que señala cuestiones políticas clave.
12. La Presidencia considera que este informe de situación presenta un resumen equilibrado de las principales cuestiones políticas identificadas durante el examen de la propuesta.

IV. CONCLUSIÓN

13. Se ruega al Consejo de Competitividad que tome nota del presente informe de situación de la Presidencia.